

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1407.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2168.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de esta madrugada me dice que ayer á las dos y media de la tarde y despues de tomados los fuertes de San Marcos y Santiago-Mendi hizo S. M. el Rey su entrada triunfal en Tolosa último baluarte del carlismo.

Palma 22 de febrero de 1876.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 2169.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha de 19 de enero último me dice:

«Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por José Fuster Serra alzandose del fallo de esa Comision provincial que lo declaró soldado del 1.º reemplazo de 1875 por el cupo de Palma:

Vistos la excepcion 10.ª del artículo 76 y la regla 6.ª del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Vistos los artículos 63 y 77 de la ley provisional de 18 de junio de 1870, sobre matrimonio civil, asi como el art. 5.º del decreto expedido por el Ministerio-Regencia en 7 de febrero último:

Considerando que si bien el quinto José Fuster y Serra, alegó oportunamente ante el Ayuntamiento mantener á una hermana huérfana menor de 17 años; resulta acreditado que esta hermana vive en compañía de su abuela materna, la cual posee bienes suficientes para atender á la subsistencia de ambos:

Considerando que segun las citadas leyes de partida y de matrimonio civil, es obligacion de los abuelos mantener á sus nietos, cuando estos no tuvieran padres, y que solo en defecto de ascendientes ó descendientes, ó por su imposibilidad de satisfacer alimentos, so extiende á los hermanos la obligacion de prestarles:

Considerando que atendida esta

circunstancia, no puede reputarse al quinto de quien se trata, comprendido en la regla 6.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, toda vez que su hermana puede muy bien subsistir aunque se la prive del auxilio que aquel le prestaba, S. M. oido el dictámen de la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comision provincial declaró soldado al referido José Fuster y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido el referido mozo, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se publique esta resolucion en la Gaceta para que sirva de regla general. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.»

Y he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para la debida publicidad.

Palma 21 febrero 1876.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 2170.

Seccion de Fomento.—Agricultura.—El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos, en comunicacion fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia del reino, y demas que por el mismo reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia veinte y cinco de abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta córte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco

de vacuno, ó de diez y ocho de caballar ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado dia veinte y cinco de abril en la Secretaria de la Asociacion. Ademas han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se euteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los vocales voluntarios de las juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la junta general, solo tendrá voz y no voto en ellas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las personas y ganaderos á quienes pueda interesar.

Palma 18 de febrero de 1876.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 2171.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

Ultimado el repartimiento general, formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial de este pueblo y año económico de 1875 á 76, se invita á todos los contribuyentes interesados en el mismo, asi vecinos como forasteros, que permanecerá espuesto de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á efectos de reclamacion, á contar desde la fecha del Boletín oficial al en que se inserte este anuncio, trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Lloseta 14 febrero de 1876.—El alcalde, Antonio Balle.—P. A. de la J. M.—Juan Alcover, secretario.

Núm. 2172.

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARGARITA.

El resumen de las utilidades formado por la Junta municipal de este

pueblo para tirar el reparto para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico estará expuesto al público en esta casa consistorial por espacio de ocho dias á contar del 16 del actual á los efectos de reclamacion durante cuyo plazo serán oidas todas las que se presenten arregladamente á ley.

Santa Margarita 14 de febrero de 1876.—El presidente, Pedro Calafat.—P. A. D. L. J.—Gabriel Estelrich, secretario.

Núm. 2173.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Salvador Maria de Ory para que en el término de nueve dias á contar desde el siguiente al de su insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado ó ante el juez decano de la Córte para absolver posiciones, bajo apercibimiento de ser declarado confeso en el contenido de las mismas, pues asi queda mandado en los autos juicio ordinario sigue D. José Pericás y Sastre contra el espresado Ory y D. Sebastian Ribot segun providencia dada á instancia de éste.

Palma de Mallorca diez y seis de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 2174.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lónja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada por los finados Gregorio Coll y Monserat y su consorte Francisca Ana Salas y Salvá, fallecidos en la villa de Llummayor, el primero en cuatro de agosto de

mil ochocientos sesenta y ocho y la última en veinte y uno julio de mil ochocientos cuarenta y seis, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta días que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia en los autos promovidos por Francisco Jaime Garcias, viudo de Catalina Coll y Salas y en su nombre el procurador D. José María Zavaleta. Pues si así lo hacen se les oirá y guardará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio que en derecho proceda.

Palma doce de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 2175.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias intestadas de Bartolomé Mas y Oliver y Maria Ana Simó y Reig fallecidos respectivamente en seis de enero de mil ochocientos cuarenta y nueve y la última en veinte y tres de marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascripto por Bartolomé Mas y Simó y otros sobre declaración de herederos.

Palma diez y seis febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

Núm. 2176.

D. Melquiades de Rosas y Azuela, juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente primer edicto, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la finada D.<sup>a</sup> Maria Antonia Cerdá y Domenech, que falleció el día catorce de noviembre último, y sin que se le conozca disposicion alguna testamentaria, para que dentro el término de treinta días contaderos desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en el espediente testamentaria de la herencia de oficio de la finada Cerdá que se sigue en este Juzgado y escribanía del que refrenda. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, parándoles el perjuicio que haya lugar en caso contrario.

Dado en Inca á diez y seis diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por su mandado, Pablo Morey.

Núm. 2177.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Lorenzo Soler y Barceló muerto intestado en esta villa entre los años mil

ochocientos treinta y cinco al mil ochocientos treinta y siete para que en el término de treinta días contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en el espediente juicio ab-intestato del mismo pues de lo contrario les pararán los perjuicios á que den lugar.

Dado en Manacor á diez y ocho de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 2178.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de los hermanos D.<sup>a</sup> Antonia y don Antonio Carreras y Amorós, fallecidos en esta ciudad, de donde eran naturales, la primera en veinte y cinco de diciembre de mil ochocientos sesenta y tres y el segundo en nueve de octubre de mil ochocientos setenta y uno, ó sepan alguna disposicion testamentaria de los mismos para que se presenten á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días en los autos sobre declaracion de herederos ab-intestato de dichos finados promovidos por su madre D.<sup>a</sup> Antonia Amorós y Morro y sus hermanos D. Sebastian y D.<sup>a</sup> Maria Carreras y Amorós; pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á diez y siete de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 2179.

D. Pedro Roca y Neto alférez de navio graduado ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Menorca; nombrado por el Sr. Comandante de la misma fiscal de un espediente.

Hace saber: que habiendo aparecido en la entrada del puerto de la «Nitge» costa N. de esta isla nueve piezas de madera de diez palmos de largo, y nueve pulgadas de ancho y una pieza pintada de blanco que se halla rota. Las personas que se consideren dueñas de ellas pueden presentarse en esta fiscalía durante el término de treinta días contaderos desde esta fecha, para deducir sus derechos.

Mahon 11 de febrero de 1876.—Pedro Roca.

Num. 2180.

Hace saber: que habiéndose salvado en el puerto de Fornells costa N. de esta isla 24 piezas de roble de unos trece palmos de largo, mas de uno de ancho y sobre medio de grueso, con la marca M. V. Se anuncia para que las personas que se crean dueñas de ellas se presenten en esta fiscalía dentro el plazo de un mes contadero desde esta fecha, para deducir su derecho.

EL SEGURO MALLORQUIN.

BALANCE que comprende el quinto ejercicio, desde el 1.º de enero, al 31 diciembre de 1875. Aprobado por los Sres. accionistas, en Junta general celebrada el 25 de enero último.

ACTIVO.	
Caja . . . . .	Ps. 3.044'464
Crédito Balear . . . . .	39.234'731
Efectos á cobrar. . . . .	98.261'750
Bonos del Tesoro. . . . .	35.457'635
Mobiliario. . . . .	1.539'408
Instalacion. . . . .	7.228'984
Saldo deudores por premios de Seguros. . . . .	60.992'879
Valores de Cupones en suspenso. . . . .	2.700'000
Sellos. . . . .	1'100
Polizas. . . . .	26'325
Accionistas, el 94 p <sup>o</sup> á desembolsar. . . . .	2,350.000'000
	<hr/>
	2,598.487'296
Depósitos en garantía (valor nominal). . . . .	10.800'000
	<hr/>
	Ps. 2,609,287'296
PASIVO.	
Capital . . . . .	Ps. 2,500.000'000
Fondo de reserva . . . . .	42.526'750
Sobrantes de dividendos activos. . . . .	1.035'472
Dividendos de beneficios, pendientes de pago. . . . .	1.372'636
Artículo 64 de los Estatutos. . . . .	743'425
Cupones del Estado. . . . .	2.700'000
Ganancias y pérdidas. . . . .	50.109'013
	<hr/>
	2,598.487'296
Acreeedores por depósitos en garantía valor nominal. . . . .	10.800'000
	<hr/>
	Ps. 2,609.287'296

Palma 19 febrero de 1876.—Por El Seguro Mallorquin.—Su Director, Pablo Sorá.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El presidente de la J. de G., Ignacio Fuster.—El Tenedor de libros, M. Mateu y Mas.

Mahon 15 de febrero de 1876.—Pedro Roca.

Núm. 2182.

El Tribunal de oposiciones para la provision de la notaria vacante en el pueblo de Alayor, distrito notarial de Mahon.

Ha acordado que dichos ejercicios tengan lugar en una de las Salas de esta Audiencia, el dia y hora expresados en el anuncio publicado con fecha cuatro del actual.

Palma diez y seis de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—El Magistrado Presidente, Vicente Girón.—P. A. del Tribunal.—Gaspar Sancho, secretario.

Núm. 2183.

D. Manuel Bayona y Ortuño alférez de navio graduado: Ayudante militar de Marina del distrito de Ciudadela.

Habiendo sido halladas dos antenas, ó sean car y pena de un falucho, que mide la primera ó sea el car, catorce metros de largo con setenta y cinco centímetros de diámetro; y la pena diez y ocho metros cincuenta centímetros de largo con el mismo diámetro.

Lo que se hace público para que las personas que se crean con derecho á los mencionados efectos, se presenten á reclamarlo en esta Ayudantía en el término de un mes, contadero desde la fecha, espirado que

sea el plazo si no aparece el dueño se procederá segun previene el artículo 206 de la instrucción vigente. Ciudadela 15 de febrero de 1876.—Manuel Bayona.

Núm. 2184.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 han de proveerse por traslado las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Gerona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Ptas. Cts.
Elemental de niños.	
San Feliu de Guixols. . . . .	1100'00
Id. de niñas.	
Ventalló. . . . .	550'00
Casa y retribuciones.	

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona hasta las dos de la tarde del dia 4 de marzo próximo.

Barcelona 12 de febrero de 1876.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EJÉRCITO DE LA DERECHA.

ESTADO MAYOR GENERAL.

Excmo. Sr.: Tan luego como tuve conocimiento de que el general D. Gerardo Quesada habia emprendido su movimiento, deseando cooperar por mi parte todo lo posible, y confiando en las probabilidades de buen tiempo, no creyéndome autorizado para dirigir un ataque de frente con todas mis fuerzas á Estella, y deseando llamar por el pronto la atencion del enemigo y ocupar algun punto de la frontera y aun darme la mano con el general D. Domingo Moriones, juzgué que lo mejor que podia hacer era dirigirme al Baztan con el primer cuerpo y seis batallones de la division de reserva, dejando un batallon á la brigada de la Rivera y doce compañías para la custodia de la linea férrea, y el 28 por la tarde marché á Pamplona para disimular mi movimiento, dejando al general Primo de Rivera instrucciones para que con el segundo cuerpo y la brigada de la Rivera atacase el 30 la posicion de Santa Bárbara de Oteiza, enviando para amagar hácia Montejurra la brigada indicada, llevando el ataque principal contra Santa Bárbara, protegido por toda la artilleria de batalla, simulando ataque á Lorca y Cirauqui, y con la brigada Arias otro á Artazu y Santa Bárbara de Mañeru, no prolongando este mas de lo que aconsejasen las circunstancias. Por el parte de este entendido general he podido ver con satisfaccion lo perfectamente que ha desarrollado el plan y el bizarro comportamiento de todas aquellas tropas que han conquistado un timbre mas de gloria para nuestras armas, y han tomado una fuerte posicion que tanto mejora nuestra linea y que permite avanzar mas resueltamente el dia que se disponga.

Por mi parte el dia 29 tomé las posiciones de Aizuza y el Cano, portándose en este movimiento muy bien la brigada Bonanza y seguí mi marcha por los altos de Zay y Zubiri pernoctando en Saigós la vanguardia que sostuvo durante la marcha varios tiroteos: ibamos por fuera de camino y por bosques frondosos; el mal estado del piso y lo cerrado de estos hicieron que la retaguardia no pudiese pasar del alto de Belzunqui, lo cual me contrarió bastante porque solo á la tarde del dia 30 pudo llegar á Zubiri, y ya no me era posible sorprender el puerto de Velate á donde supe se reconcentraban algunos batallones carlistas: dudé sin embargo el ir, pero reflexionando que me iba á costar muchas bajas y luego tendria que abandonarlo á no detenerme ocho dias al menos en fortificarlo y aprovisionarlo, sin tener nunca la seguridad de dejar el camino espedito, á no emplear una division, me decidí á tomar el de Eugui, enviando al general Gamir por mi flanco izquierdo á tomar el puerto de Titurreta al pié de los Pirineos, el alto de Osaberri y el puerto de Iragui: el 31 salí con la division Negron de Eugui y á las nueve de la noche empezó á llegar la vanguardia á Elizondo la impedimenta y la division Prendergast tardaron dos dias en poder montar los Pirineos y no llegó hasta el 2 por la tarde, sosteniendo el dia 1.º un batallon del Principe y otro de Soria un combate en los altos de Arquinza y Encon con los carlistas que venian desde Artosiaga á impedir el paso de la columna, haciéndolos retirar con

bastantes pérdidas. He quedado altamente satisfecho del comportamiento de tropas en esta marcha; el enemigo se ha presentado con pocas fuerzas para detenernos; pero las posiciones de los Pirineos favorecen la defensiva y la vanguardia y flaqueos no se han parado ni un momento subiendo hasta con ligereza á alturas tan fuertes y tan abruptas. Al llegar aqui no tenia raciones, pues aunque habia dado tres al soldado y traia una en las acémillas, con una marcha tan penosa la tropa las pierde: el pais no estaba organizado para mantener tanta fuerza, y además con las heladas se habian perdido las cosechas de maiz y nabos: el conflicto era grande, pero yo confiaba en que habiendo avisado á V. E. mi salida de Pamplona habria al otro lado de Dancharinea provisiones y asi decidí apoderarme de este punto sin disparar un tiro para no violar el territorio francés, y al efecto envié al general Blanco el dia 1.º con la brigada Acellana y el batallon de Llerena, dándole orden de que parte de este cuerpo dejase las cartucheras y con picos abriese brecha; afortunadamente, porque me evitó bajas, los carlistas que habian tomado posicion en fuerza de tres batallones segun noticias, en el puerto de Olizondo, se retiraron y tambien los de la Aduana y quedó restablecida la comunicacion con Francia.

Al dia siguiente 2 pensé ir á Vera, pero me detuvo el que muchos cuerpos que no se habian podido proveer de borcagueis habian perdido sus alpagatas y sobre todo que no les podia dar racion, y realmente es de sentir porque ahora la posesion de Vera me ha de costar bastantes bajas, pues las posiciones que hay que cruzar y las que rodean aquella villa son terribles y pocas fuerzas pueden presentar gran resistencia, doblemente cuando han tenido tiempo de prepararse y estudiar el terreno; la gran nevada que ha caido por espacio de cuatro dias dificulta mas la operacion.—No ocultaré á V. E. que no he sacado todas las ventajas que esperaba de este movimiento, si bien por el pronto llamé hácia aqui de diez y seis á veinte batallones carlistas, que pudieron acudir á oponerse á Quesada ó Primo de Rivera; les he quitado la Aduana de donde sacaban tantos recursos, pero no he podido completar la operacion que proyectaba, dificultades que no han provenido de mi ni de mis tropas lo han impedido: el efecto moral causado en Francia, ha sido sin embargo muy grande: ahora tengo que modificar mi plan, sin embargo de que tengo noticias de que Pérula se ha marchado con seis batallones; primero por temor de un ataque á Estella; segundo por falta de raciones, y tercero porque en los tres dias que estuvo cerca de la frontera se le han desertado y pasado esta mas de doscientos hombres.—Tengo bastante enfermeria.—Es adjunto el extracto de los combates sostenidos durante la marcha y en estos dias.—Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su conocimiento, no pudiendo menos de elogiarle el brillante comportamiento de todos y en particular del soldado que me ha dejado altamente satisfecho al ver las fatigas que ha sufrido campando cuatro noches en el Pirineo, algunas de ellas, sin racion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Elizondo 11 de febrero de 1876.—Excmo. Señor.—Arsenio Martinez de Campos.—Excmo. Señor Ministro de la Guerra.—Es cópia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. acerca de la obra titulada *Manual de la legislacion del impuesto de derechos reales*, que ha escrito y publicado D. Salvador Rocafull y Castro, individuo del cuerpo de letrados de Hacienda que creó la ley de 29 de mayo de 1868, el cual sirve su plaza en la Direccion general de Contribuciones:

Considerando que dicho *Manual* es un libro muy apreciable, en que por orden alfabético se estudian y desenvuelven con tino y claridad las cuestiones teóricas y prácticas, todas difíciles, relacionadas con el mencionado impuesto; que el libro de que se trata no solo es utilísimo á los funcionarios de la Administracion, sino al público en general; y por último, que su autor ha demostrado al redactarlo especiales condiciones de inteligencia, celo y laboriosidad; su Magestad el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., y deseoso no solo de premiar el servicio prestado por Rocafull, sino de que su ejemplo sirva de estímulo á sus compañeros, se ha servido declarar haber visto con agrado su *Manual*, cuya redaccion deberá servirle de mérito especial para los adelantos en su carrera, y disponer que esta resolucion se publique en la Gaceta para satisfaccion del interesado y conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1876.—Salaverria.—Sr. Asesor general de este Ministerio.

(Gaceta del 11 de febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido diputado á Cortes, me ha presentado D. Francisco Corbalan del cargo de gobernador civil de la provincia de Alicante; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido diputado á Cortes, me ha presentado D. Francisco Garcia Goyena del cargo de gobernador civil de la provincia de Salamanca; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido diputado á Cortes, me ha presentado D. Constantio Gambel del cargo de gobernador civil de la provincia de Gerona; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido diputado á Cortes, me ha presentado D. José Nuñez de Prado del cargo de gobernador civil de la provincia de Sevilla; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido diputado á Cortes, me ha presentado D. Fermin Figuera del cargo de gobernador civil de la provincia de Granada; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido diputado á Cortes, me ha presentado D. Eduardo Garrido Estrada del cargo de gobernador civil de la provincia de Málaga; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido diputado á Cortes, me ha presentado D. Laureano Casado y Mata del cargo de gobernador civil de la provincia de Oviedo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido diputado á Cortes, me ha presentado D. Francisco Garcia Goyena del cargo de gobernador civil de la provincia de Salamanca; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido diputado á Cortes, me ha presentado D. José Nuñez de Prado del cargo de gobernador civil de la provincia de Sevilla; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido diputado á Cortes, me ha presentado D. Fermin Figuera del cargo de gobernador civil de la provincia de Granada; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido diputado á Cortes, me ha presentado D. Fermin Figuera del cargo de gobernador civil de la provincia de Granada; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido diputado á Cortes, me ha presentado D. Eduardo Garrido Estrada del cargo de gobernador civil de la provincia de Málaga; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido diputado á Cortes, me ha presentado D. Laureano Casado y Mata del cargo de gobernador civil de la provincia de Oviedo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido diputado á Cortes, me ha presentado D. Francisco Garcia Goyena del cargo de gobernador civil de la provincia de Salamanca; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido diputado á Cortes, me ha presentado D. Francisco Garcia Goyena del cargo de gobernador civil de la provincia de Salamanca; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido diputado á Cortes, me ha presentado D. Constantio Gambel del cargo de gobernador civil de la provincia de Gerona; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido diputado á Cortes, me ha presentado D. José Nuñez de Prado del cargo de gobernador civil de la provincia de Sevilla; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido diputado á Cortes, me ha presentado D. Fermin Figuera del cargo de gobernador civil de la provincia de Granada; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido diputado á Cortes, me ha presentado D. Gabriel Fernandez Cadórniga del cargo de gobernador civil de la provincia de Valencia, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 12 de febrero.)

## BANCO BALEAR EN LIQUIDACION.

El dia 4 de marzo próximo á las doce de la tarde tendrá lugar la subasta de las obras necesarias para la terminacion del edificio que tiene en construccion este establecimiento. Dicha subasta se verificará con arreglo á los pliegos de condiciones generales y económicas que se insertan á continuacion, y á los planos, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y demás documentos que se hallan de manifiesto en estas oficinas.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Palma 19 de febrero de 1876.—Por el Banco Balear en liquidacion, Gregorio Oliver, Miguel Morey.

*PLIEGO de condiciones con arreglo á las cuales se verificará la subasta y se llevará á efecto la ejecucion de las obras que faltan para terminar la construccion del edificio BANCO BALEAR en la parte de ALBAÑILERIA, METALES Y MADERA GRUESA.*

### Condiciones generales.

- 1.ª Los licitadores deberán tener aptitud legal para contratar.
- 2.ª El contratista podrá tomar copia de todos los documentos referentes á la subasta.
- 3.ª El contratista es responsable de las desgracias personales que puedan ocurrir durante la construccion.
- 4.ª Las obras deberán empezarse á los quince dias de efectuada la subasta, ó antes si conviniese al contratista, y quedar concluidas en el término de diez meses á contar desde la misma fecha de la subasta. Si las obras no estuviesen terminadas dentro del espresado plazo de diez meses, se descontará al contratista del depósito de que se hablará mas adelante la cantidad de veinte y cinco pesetas por cada dia de esceso; y si transcurridos sesenta dias no estuviesen las obras terminadas perderá dicho depósito sin necesidad de declaracion arbitral. Para la aplicacion de esta condicion, no se exceptuará mas que los casos de fuerza mayor, como peste, guerra y otras calamidades públicas. El Banco abonará cuarenta pesetas por cada dia que el contratista adelante la conclusion de las obras, del plazo de diez meses, antes fijado.
- 5.ª En las diferencias que puedan surgir entre el contratista y el Banco sobre la recta interpretacion y aplicacion de los planos, pliegos de condiciones y presupuesto quedarán sujetos ambos contratantes á un juicio de árbitros nombrados uno por cada parte, que estarán obligados á atenerse en su re-

solucion á las mismas condiciones del contrato. En el caso de discordia, se someterá la cuestion á un árbitro tercero nombrado de antemano por las partes de comun acuerdo. Si no hubiese conformidad sobre este nombramiento se remitirá al Juez Municipal del distrito de la Catedral, á cuya jurisdiccion se someten las partes.—Contra este procedimiento y decision no podrá interponerse reclamacion alguna.—El contratista deberá hacer señalamiento de domicilio en esta ciudad para las notificaciones y demás diligencias, que haya que practicar, y otorgar en su caso la escritura pública que requiere la ley para formalizar el arbitramento.

6.ª En el término de seis dias á contar del de la subasta se procederá por el director de las obras y el contratista á deslindar y definir claramente la actual situacion de las mismas obras, practicándose al mismo tiempo una cubicacion de los diversos materiales á pié de obra que el Banco entrega al contratista y un recuento de los andamios y medios auxiliares de construccion que existen en las obras, de todo lo cual se levantará acta firmándola por duplicado uno y otro, y quedándose cada uno de los firmantes con un ejemplar.

### Condiciones económicas.

- 1.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados que podrán entregarse en las oficinas de este establecimiento hasta las dos de la tarde del dia tres de marzo.
- 2.ª El licitador deberá depositar en poder de esta comision liquidadora la cantidad de mil pesetas y acompañar al pliego cerrado el documento que así lo acredite.
- 3.ª El pliego cerrado contendrá la proposicion que no podrá esceder de la cantidad de cincuenta y seis mil ochenta y tres pesetas setenta y cuatro céntimos.
- 4.ª El dia 4 de marzo próximo á las doce de su mañana, á presencia de la Comision liquidadora y de las personas que quieran asistir al acto, se abrirán los pliegos cerrados; y desechándose las proposiciones que resulten contener cláusulas condicionales, que escedan del tipo, ó que no esten estrictamente arregladas al modelo, se adjudicará la subasta al autor de la que resulte mas ventajosa; y si hubiese dos ó mas iguales se abrirá licitacion entre sus autores durante un cuarto de hora, adjudicándose la subasta al mejor postor.
- 5.ª Se devolverán en el acto los depósitos á los autores de las proposiciones que no resulten aceptadas.
- 6.ª De la subasta se extenderá un acta que suscribirán el presidente de la Comision liquidadora y el contratista.
- 7.ª En garantia del exacto cumplimiento de las obligaciones contraidas en la subasta y para los efectos consignados en las presentes condiciones el contratista deberá tener depositada en el Banco Balear en liquidacion y á la órden de la Comision liquidadora la cantidad de siete mil quinientas pesetas. Este depósito podrá hacerse á voluntad del contratista en efectivo ó en valores á satisfaccion de la Comision liquidadora; en el primer caso, dentro de los diez dias siguientes al de la subasta deberá el contratista aumentar el depósito provisional hasta la cantidad de cinco mil pesetas y elevarlo hasta la de siete mil quinientas por medio de la deducion de un diez por ciento del importe de cada certificado de obra hecha que el Director libre á su favor. En el segundo caso, deberá el contratista den-

tro del mismo plazo de diez dias entregar á esta Comision efectos públicos ó acciones de Sociedades mercantiles legalmente constituidas y domiciliadas en Palma por un importe efectivo que no baje de siete mil quinientas pesetas al cambio corriente en la plaza, con obligacion de reponer dichos valores en caso de baja, y facultad de retirar, al constituir este depósito, el provisional de mil pesetas. De las cantidades que formando parte del depósito entregue el contratista en efectivo se le abonará el interés de tres por ciento anual. Los valores que en su caso entregue al mismo efecto, siendo nominativos, deberán endosarse á la órden del establecimiento para que si llegase el caso de ser necesario no ofrezca obstáculo su venta. Si el depósito definitivo no quedase constituido en los términos expresados dentro del citado plazo de diez dias, se entenderá rescindido el contrato y perderá el contratista el depósito provisional.

8.ª Cualquiera falta de cumplimiento del contrato por parte del contratista dará derecho al Banco á la consiguiente indemnizacion por medio del depósito y á la inmediata reposicion de éste por dicho contratista.

9.ª Los pagos se efectuarán al contratista por quincenas mediante certificacion del Director visada por dos vocales de la Comision liquidadora en que conste haberse verificado obras en cantidad equivalente al importe de la certificacion. Podrá considerarse como obra verificada para los efectos de esta condicion la mitad del valor de los materiales que el contratista tenga acopiados en el sitio de las obras, si lo estimasen oportuno la Comision liquidadora y el Director.

10.ª Se abonará al contratista la cantidad de obra que realmente ejecute sea mayor ó menor que la incluida en presupuesto, á zazon de tanto por unidad segun el cuadro de precios que está de manifiesto, esceptuándose las obras que en el mismo se espresan que se abonarán por cantidades alzadas. El Banco se reserva la facultad de introducir las variaciones que crea oportunas respecto de los planos y estados de cubicacion sin que estas variaciones puedan servir de fundamento para reclamacion alguna del contratista.—Solo en el caso que estas variaciones representasen un aumento de obra mayor de un 10 0/0 de las incluidas en presupuesto darán derecho al contratista á que se le conceda para la terminacion de las obras una proroga sobre el plazo de diez meses porcional á dicho aumento de obra.

11.ª Si ocurriese la necesidad de ejecutar algunas obras no previstas en el presupuesto y por consiguiente sin precio señalado, se establecerá este contradictoriamente entre el Director y el Contratista, y si no se pudiese llegar á un acuerdo se seguirán los trámites indicados en la condicion 5.ª de las generales.—El Banco podrá optar entre hacer estas obras por su cuenta ó obligar al Contratista á que las ejecute, sin necesidad de aguardar que esté fijado el precio que le correspondiere.

12.ª Terminadas las obras y recibidas por la Comision liquidadora, previo dictamen del Director, se devolverá al contratista el depósito, procediéndose por el mismo Director con la concurrencia del contratista á una liquidacion general de las obras hechas, formada con los datos que arroje la medicion de todas aquellas partes que hayan quedado al descubierto, y con las notas que para

las que no lo estén, llevará el director durante el curso de las obras en un libro especial, haciendo constar en él mensualmente la conformidad del contratista por medio de su firma. Así en las certificaciones quincenales como en la liquidacion final se añadirá á la valoracion hecha á precios de presupuesto el uno por ciento por gastos imprevistos y el ocho por ciento en concepto de beneficio industrial del contratista y al resultado se aplicará la baja proporcional á la mejora obtenida en la subasta sobre el importe del presupuesto.

13.ª El contratista estará obligado á dar á las obras un desarrollo proporcional al tiempo transcurrido desde el dia de la subasta sobre el plazo de diez meses.—En caso de no cumplir esta condicion será requerido por escrito para que lo haga; y si transcurridos cuarenta dias no hubiese recuperado el atraso, el Banco tendrá derecho á dar por rescindido el contrato, sin necesidad de declaracion arbitral y perdiendo el contratista el depósito.

14.ª El Banco cede gratuitamente al contratista el uso de los andamiages y demás medios auxiliares de construccion á que hace referencia la condicion 6.ª de las económicas, los cuales quedarán á su favor si dá por terminadas las obras en el plazo de diez meses: si necesitase el todo ó parte de los sesenta dias de que habla la condicion 4.ª se le entregarán tan solo la mitad de dichos efectos.

15.ª El contratista estará obligado á facilitar al de la talla escultórica la ejecucion de su trabajo suministrándole sin remuneracion alguna los andamiages y medios auxiliares de construccion, y será responsable además de los daños que pudiere causar á dicha talla escultórica con la ejecucion de las obras que le conciernen.

16.ª En el caso de fallecimiento, quiebra ó incapacidad de cualquier otra clase del contratista quedará de hecho rescindido el contrato, procediéndose á una liquidacion con la persona á quien corresponda por su órden representarle entre los tres que para estos casos deberá designar el contratista al firmar el acta de la subasta.—Si ocurriese que las tres personas designadas faltasen antes que el contratista, estará este obligado á hacer nueva designacion.

17.ª Es obligacion del contratista facilitar los peones que se necesiten para las mediciones, replanteos y liquidacion de las obras.

Palma 19 de febrero de 1876.—Por el Banco Balear en liquidacion, Gregorio Oliver, Miguel Morey.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe, domiciliado en..... se obliga á ejecutar las obras á que se refiere el pliego de condiciones publicado por la Comision liquidadora del Banco Balear con fecha 19 de Febrero, por la cantidad de..... (en letra) y con estricta sujecion á los planos, pliegos de condiciones facultativas y demás documentos que se le han puesto de manifiesto y ha examinado á su satisfaccion.

(Fecha y firma.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.